CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 332 del 15/11/2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE INSTITUCIONES TECNICAS, TECNOLOGICAS Y UNIVERSITARIAS REDTTU

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **37511940,** en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,** quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **DIANA MARGARITA PEREZ CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.927.789, quien actúa como Representante Legal de **RED DE INSTITUCIONES TECNICAS, TECNOLOGICAS Y UNIVERSITARIAS REDTTU**, identificada con Nit 900363070-8, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante acta del 19 de marzo de 2010 en asamblea constitutiva, inscrita en cámara de comercio el 11 de junio de 2010 bajo el No. 00174349 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro. Modificada en varias ocasiones según el certificado de existencia y representación legal de fecha 18 de octubre de 2012, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la subdirección de producción de Instrumentos, sustenta la siguiente necesidad "...Que *en el caso de la aplicación de exámenes a estudiantes de pregrado, actividad reglamentada a través del Decreto 3963 del 2009, se ha establecido que "serán objeto de evaluación del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior las competencias de los estudiantes que están próximos a culminar los distintos programas de pregrado, en la medida en que éstas puedan ser valoradas con exámenes externos de carácter masivo, incluyendo aquellas genéricas que son necesarias para el adecuado desempeño profesional o académico independientemente del programa que hayan cursado. Las competencias específicas que se evalúen serán definidas por el Ministerio de Educación Nacional, con la participación de la comunidad académica, profesional y del sector productivo, mediante mecanismos que defina el mismo ministerio, teniendo en cuenta los elementos disciplinares fundamentales de la formación superior que son comunes a grupos de programas en una o más áreas del conocimiento. En este contexto se ha planteado que el nuevo examen SABER PRO debe considerar, en principio, núcleos de formación, como es el caso de ingenierías, licenciaturas, ciencias de la salud, ciencias agropecuarias y técnicos y tecnológicos, entre otros y, alrededor de dichos núcleos se ha adelantado en la identificación de componentes comunes para la evaluación de estudiantes pertenecientes a los distintos programas que los conforman, con el propósito de facilitar la generación de indicadores de la calidad educativa conducentes a posibilitar la comparabilidad de resultados de distintos programas y el seguimiento a través del tiempo a estos indicadores".* **2.** "*Que, así las cosas, la Subdirección de Diseño de Instrumentos del ICFES, con fundamento en lo dispuesto en el marco legal y según directrices del Ministerio de Educación Nacional, avanzó durante el transcurso de la vigencia 2011 en la elaboración del marco de referencia y especificaciones de prueba para evaluar a los estudiantes de pregrado de los programas Técnicos y Tecnológicos, proceso para el cual contó con el apoyo de la Red de Instituciones Técnicas, Tecnológicas y*

Universitarias REDTTU. Dando continuidad al proceso, durante el año 2011, la Subdirección de Producción de Instrumentos con el apoyo de la comunidad académica de la Red de Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias REDTTU., trabajó en la construcción de preguntas para los módulos de Ciencias Agropecuarias, Administración e Ingenierías, Expresión y representación gráfica, Elaboración y argumentación de soluciones a partir de la comprensión y apreciación del arte y el diseño, Implementación de estrategias de promoción y prevención de la salud, Proporcionar soluciones tecnológicas y, Mantenimiento e instalación de software y hardware. Durante el primer semestre de 2012 se construyo una forma para los módulos de Expresión y representación gráfica, Elaboración y argumentación de soluciones a partir de la comprensión y apreciación del arte y el diseño, Implementación de estrategias de promoción y prevención de la salud, Proporcionar soluciones tecnológicas y, Mantenimiento e instalación de software y hardware". **3.** *La subdirección en su solicitud concluye indicando que: "Sin embargo, una forma de prueba no es suficiente para abastecer el banco de ítems que se requieren para la aplicación de 2013, por tanto se tiene la necesidad de adelantar en el segundo semestre de 2012 la construcción de una forma de prueba para cada uno de los módulos de SABER PRO de los programas Técnicos y Tecnológicos correspondientes a Mantenimiento e instalación de hardware y software, Desarrollo de soluciones de hardware y software, Elaboración de soluciones de diseño, Ensamblaje, mantenimiento y operación de maquinaria y equipos y, Expresión y representación. La construcción se llevará a cabo en sucesivas sesiones de revisión por parte de los constructores, revisores y del equipo del ICFES coordinador del proceso. Una vez se cuente con las preguntas se procederá a la validación de las mismas con docentes reconocidos en el campo evaluado y que no participaron en el proceso de construcción, para finalmente conformar los instrumentos que serán aplicados más adelante.* **4.** Que con fundamento en lo anterior, mediante comunicación electrónica del 09 de noviembre del 2012, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a la **RED DE INSTITUCIONES TECNICAS, TECNOLOGICAS Y UNIVERSITARIAS REDTTU** a presentar oferta para la contratación del servicio profesional para "*...construir una forma de prueba para cada uno de los módulos de SABER PRO de los programas Técnicos y Tecnológicos correspondientes a Mantenimiento e instalación de hardware y software, Desarrollo de soluciones de hardware y software, Elaboración de soluciones de diseño, Ensamblaje, mantenimiento y operación de maquinaria y equipos y, Expresión y representación gráfica según la distribución balanceada por competencias, afirmaciones, evidencias y tareas establecidas en las especificaciones de prueba.*" a la cual se adjuntó la requisición. **5.** Que mediante comunicación de fecha 15 de noviembre de 2012 el representante de la RED DE INSTITUCIONES TECNICAS, TECNOLOGICAS Y UNIVERSITARIAS REDTTU, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación **6.** Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación **7.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1460 de 2012 **8.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "*...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en*

desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: *"(...)"* "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de *Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:... F. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista".* En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a: Prestar los servicios profesionales para construir una forma de prueba para cada uno de los módulos de SABER PRO de los programas Técnicos y Tecnológicos correspondientes a Mantenimiento e instalación de hardware y software, Desarrollo de soluciones de hardware y software, Elaboración de soluciones de diseño, Ensamblaje, mantenimiento y operación de maquinaria y equipos y, Expresión y representación gráfica según la distribución balanceada por competencias, afirmaciones, evidencias y tareas establecidas en las especificaciones de prueba. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: **1.** Seleccionar y conformar de común acuerdo con el ICFES, equipos de trabajo con docentes expertos, de amplio reconocimiento en los módulos evaluados, que conozcan las especificaciones de la prueba, y realicen la construcción y revisión de preguntas en el tiempo requerido, adicionalmente deberá entregar las hojas de vida de los docentes seleccionados. **2.** Construir una forma de 35 preguntas para cada uno de los siguientes módulos: Mantenimiento e instalación de hardware y software, Desarrollo de soluciones de hardware y software, Elaboración de soluciones de diseño, Ensamblaje, mantenimiento y operación de maquinaria y equipos y, Expresión y representación gráfica, equivalentes a 175 preguntas del programa SABER PRO **3.** Designar un Coordinador Académico para el módulo Expresión y representación gráfica, quien será la persona encargada de coordinar en conjunto con el ICFES la ejecución del contrato. **4.** Elaborar y entregar un Plan de Trabajo General, de común acuerdo con el ICFES, en el cual se especifiquen las actividades y la metodología de trabajo que garanticen el cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Garantizar que los docentes que participen en el proyecto conozcan y maneje las "Especificaciones de la prueba". **6.** Acordar con el ICFES, las condiciones en las cuales se llevará a cabo el proceso de construcción y revisión de preguntas, y realizar el diligenciamiento de los documentos relacionados con gestión de calidad que proporcione el Instituto. **7.** Apoyar la selección de al menos dos expertos de reconocida trayectoria, por módulo evaluado, para el proceso de validación de preguntas. Las preguntas que sean rechazadas por los expertos deberán ser reemplazadas por la REDTTU hasta contar con la totalidad de las preguntas contratadas, en un término máximo de 3 días calendario a la fecha de devolución. **8.** Construir, revisar y entregar las preguntas listas para realizar la validación en las fechas acordadas según el plan de trabajo del proyecto. **9.** Entregar en medio físico y digital al final del proceso de validación la totalidad de las preguntas distribuidas según las especificaciones de prueba en el ftp de construcción de ítems dispuesto por el ICFES, se

deberán incluir las fichas técnicas totalmente diligenciadas y verificadas. **10.** Ajustar o reemplazar las preguntas que no cumplan con las especificaciones de construcción, a partir de las observaciones y recomendaciones formuladas por el ICFES, dentro de los términos acordados en el plan de trabajo. **11.** Entregar una base de datos que contenga una relación de los constructores, revisores, validadores y coordinadores que participaron efectivamente en el proceso, de acuerdo con los requerimientos establecidos por el ICFES. **12.** Responder las consultas y las observaciones que los usuarios del SABER PRO que tomen estos módulos, hagan al ICFES, sobre las preguntas elaboradas por el contratista. Esta obligación no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. **13.** Mantener en forma confidencial, todos los datos documentos y preguntas a las cuales tenga acceso, siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. Todos los documentos que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del ICFES, pues los mismos han sido elaborados como obra por encargo bajo la dirección e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. El contratista no podrá difundir, reproducir, divulgar, o en forma alguna utilizar documentos, fichas técnicas, estudios o cualquier otra información o datos consultados, elaborados, desarrollados o estudiados en virtud o con ocasión del presente contrato **14.** Firmar el acuerdo de confidencialidad entregado por el ICFES, el cual hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1.** Elaborar conjuntamente con el contratista el plan de trabajo del proyecto. **2.** Designar Coordinadores Académicos para los módulos Mantenimiento e instalación de hardware y software, Desarrollo de soluciones de hardware y software, Elaboración de soluciones de diseño y Ensamblaje, mantenimiento y operación de maquinaria y equipos, quienes serán las personas encargadas de coordinar en conjunto con el ICFES la ejecución del contrato. **3.** Realizar el proceso de validación de las preguntas contratadas. **4.** Proveer oportunamente al Contratista los materiales requeridos para la ejecución del objeto contractual. **5.** Realizar capacitación sobre el manejo del ftp en el proceso de construcción de preguntas. **6.** Suministrar toda la información necesaria e impartir las directrices y condiciones que se deban tener en cuenta para la construcción de preguntas y la revisión y ajuste de las especificaciones. **7.** Verificar el cumplimiento de las directrices y condiciones en todos los productos entregados por el contratista. **8.** Supervisar el cumplimiento a cabalidad de las condiciones y las obligaciones establecidas en el contrato. **9.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($54.071.660),** monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: a) Un primer pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a la entrega y aprobación del plan de trabajo concertado entre las partes y a la entrega de las hojas de vida de los docentes participantes en la construcción. b) Un segundo pago del ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato a la entrega de las 175 preguntas contratadas, revisadas y

aprobadas, y las fichas técnicas de las preguntas totalmente diligenciadas, y de los documentos de gestión de calidad, impresos y en medio magnético, según los lineamientos y condiciones establecidas por el ICFES. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los veinte (20) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de diciembre de 2012. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo CLAUDIA LUCIA SAENZ BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No 51.674.741 o por la persona designada por el ordenador del gasto del **ICFES. CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1460 de 2012 **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA,** quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De

cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% del valor del contrato que se considera como pago parcial, **pero no definitivo,** de los perjuicios causados por el contratista al ICFES, que podrá hacerla efectiva mediante el cobro a la respectiva aseguradora. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la cláusula penal **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a

llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS**: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro del día hábil siguiente al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 1460 de 2012 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado*

oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación en el plazo establecido, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA.** La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 15/11/2012

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES

DIANA MARGARITA PEREZ CAMACHO
REPRESENTANTE - CONTRATISTA
RED DE INSTITUCIONES TECNICAS, TECNOLOGICAS Y UNIVERSITARIAS REDTTU

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG
Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO